

**Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación In Vitro”) Vs. Costa Rica: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 329 de la presente Sentencia, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma.
2. Implementar programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, derechos reproductivos y no discriminación, dirigidos a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el párrafo 341 de la presente Sentencia.
3. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 355 y 363 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 373 del Fallo.

**Cumplimiento parcial (ha venido dando cumplimiento):**

4. Brindar a las víctimas atención psicológica gratuita y de forma inmediata, hasta por cuatro años, a través de sus instituciones estatales de salud especializadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 326 de la presente Sentencia.

En los Considerandos 52 y 53 de la resolución de la Corte de 26 de febrero de 2016 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

52. El Tribunal valora positivamente que el Estado haya brindado atención psicológica a las víctimas que así lo solicitaron, y toma nota de que esta atención, según lo afirmado por el representante May Cantillano, “ha sido efectivizada por los interesados según su libre decisión”. Asimismo, la Corte hace notar que los representantes de las víctimas no han indicado que dicha atención no haya sido acorde a los parámetros establecidos en el párrafo 326 de la Sentencia (supra Considerando 49). El Tribunal valora que el Estado haya mantenido disponible la atención psicológica, de manera tal que las víctimas que se ausentaron a las citas de seguimiento pudieran “gestionar[las] nuevamente” en otra fecha con el fin de continuar con el tratamiento .

53. Con base en lo anterior, la Corte considera que el Estado ha venido dando cumplimiento a la medida ordenada en el punto dispositivo quinto de la Sentencia del presente caso, relativa a brindar atención psicológica a las víctimas. Tomando en consideración que las víctimas Artavia Murillo y Castillo León manifestaron su voluntad de no continuar con la referida atención, la Corte procede a finalizar la supervisión de cumplimiento de esta medida de reparación respecto a estas dos personas (supra Considerando 51.i). Sobre las restantes dieciséis víctimas del caso (supra Considerandos 51.ii y 51.iii), y teniendo en cuenta que esta medida debe brindarse “hasta por cuatro años” (supra Considerando 49), el Tribunal estima necesario que las víctimas indiquen claramente a la Corte, a través de sus representantes, si desean o no continuar con la referida atención. Los representantes deberán presentar dicha información junto con las observaciones requeridas en el punto resolutivo noveno de la presente Resolución (infra).

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.